



Resolución Directoral N° 01902019-MINAGRI-PSI

Lima, 13 DIC. 2019

VISTOS: La Carta S/N de fecha 04 de diciembre de 2019, presentada por el señor Julián Domingo Navarro Del Águila, el Memorando N° 3182-2019-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Informe Legal N° 724 -2019-MINAGRI-PSI-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

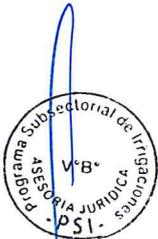
CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N presentada el 04 de diciembre de 2019, el señor Julián Domingo Navarro Del Águila solicita a la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones la defensa legal en la acción sobre nulidad de resolución administrativa interpuesta vía procedimiento especial, ante el Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, adjuntando los siguientes documentos: i) copia de la demanda contencioso – administrativa interpuesta por Julián Domingo Navarro Del Águila contra la Contraloría General de la República; ii) copia de impresión de Resolución N° 01 del 25 Juzgado Especializado de Trabajo Permanente correspondiente al Expediente N° 27935-2018; iii) copia de escrito presentado por Julián Domingo Navarro el 21.05.19; iv) curriculum vitae de Nelly Albina Miranda Tejedo – Abogada, de fecha diciembre 2019; v) compromiso de reembolso de fecha 03.12.19 suscrito por Julián Domingo Navarro del Águila; vi) propuesta de defensa o asesoría del 03.12.19 suscrito por Julián Domingo Navarro Del Águila; vii) propuesta de defensa remitida por abogada Nelly Albina Miranda Tejedo al señor Julián Domingo Navarro Del Águila; viii) compromiso de devolución del 03.12.19 suscrito por Julián Domingo Navarro Del Águila;

Que, mediante Memorando N° 1160-2019-MINAGRI-PSI-OAJ se solicita al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas información referente al señor Julián Domingo Navarro Del Águila;

Que, mediante Memorando N° 3182-2019-MINAGRI-PSI-OAF se remite el Informe N° 494-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH y se anexa la documentación referente al señor Julián Domingo Navarro Del Águila;

Que, el Informe N° 494-2019-MINAGRI-PSI/OAF/RRHH precisa que el término de la relación laboral del señor Julián Domingo Navarro Del Águila se produjo bajo los alcances de la Resolución N° 115-2018-CG/TSRA-SALA 2 expedida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, mediante la



cual se declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 001-590-2018-CG/SAN y confirma la sanción impuesta de cuatro años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, la que fue notificada con la Carta N° 1341-2018-MINAGRI-PSI-OAF;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones es el Organismo descentralizado del sector agricultura, que tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, de *"contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;

Que, el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM precisa que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, el artículo 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC indica que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el *"derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales (...)"*;

Que, los literales a) a e) del artículo 6.2 la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establecen supuestos de improcedencia de la solicitud del beneficio del derecho de defensa y asesoría legal: *"a) Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso - o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la (...) Directiva; b) Cuando el solicitante no acredite de manera indubitante que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra; c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado,*





Resolución Directoral N° 0190-2019-MINAGRI-PSI

imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable -de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la (...)Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública; d) Cuando se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el propio servidor o ex servidor civil en contra de terceros o de la entidad en la que presta o prestó servicios; e) Cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia consentida o sentencia ejecutoriada; f) Otras que se señalen posteriormente por norma específica”;

Que, de los documentos presentados por el señor Julián Domingo Navarro Del Águila puede apreciarse que se encuentra en la causal de improcedencia regulada en el literal a) del artículo 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, ya que solicita la defensa legal en un proceso en el que no se encuentra como demandado. Así tenemos que el señor Julián Domingo Navarro Del Águila ha interpuesto, ante el 25° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente - redistribuido actualmente en el 16° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - , una demanda contencioso – administrativa, recaída en el Expediente N° 27935-2018, contra la Contraloría General de la República. En dicha demanda la pretensión principal es la nulidad total de la Resolución N° 115-2018-CG/TSRA-SALA 2, de la Resolución N° 001-590-2018-CG/SAN, y de la Resolución N° 001-2017-CG/INS;

Que, también se configura con causal de improcedencia la regulada en el literal d) del artículo 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, ya que la solicitud de defensa legal del señor Julián Domingo Navarro Del Águila se encuentra referida a un proceso contra un tercero, siendo en el presente caso la Contraloría General de la República, en la que el señor Julián Domingo Navarro Del Águila tiene calidad de demandante;

Que, asimismo se advierte lo siguiente: i) en la página 1 de la propuesta de defensa remitida por abogada Nelly Albina Miranda Tejedo al señor Julián Domingo Navarro Del Águila le propone como estrategia legal la intervención litisconsorcial del Programa Subsectorial de Irrigaciones; ii) De la revisión del portal de Consulta de Expedientes del Poder Judicial¹ del Expediente 27935-2018 se aprecia el ingreso de un escrito el 07.11.19 con la sumilla “solicita incorporación como litisconsorte”; iii) en el compromiso de reembolso

¹ <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html> consulta: 12.12.19



el señor Julián Domingo Navarro Del Águila señala expresamente “*declaro que en relación a la solicitud de defensa presentada relativo al proceso que interpuesto contra la Contraloría General de la República y otro sobre nulidad de resolución administrativa*”; iv) en el asunto de la propuesta de defensa remitida por la abogada Nelly Albina Miranda Tejedo se señala expresamente “*Defensa Legal Proceso interpuesto contra la Contraloría General de la República y otro, sobre nulidad de resolución administrativa*”. Que, de lo anteriormente indicado, en el supuesto que se incluya en el proceso como codemandado al Programa Subsectorial de Irrigaciones también se configurará la improcedencia de la solicitud de defensa legal conforme el literal d) del artículo 6.2. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 724-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha de diciembre de 2019, concluye que la solicitud del señor Julián Domingo Navarro Del Águila debe declararse improcedente por contravención de los literales a) y d) del artículo 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal para el señor Julián Domingo Navarro Del Águila por contravención de los literales a) y d) del artículo 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, en el marco de la demanda contencioso – administrativa laboral interpuesta contra la Contraloría General de la República, recaída en el Expediente N° 27935-2018; conforme al sustento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al señor Julián Domingo Navarro Del Águila, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



ANA DOMÍNGUEZ DEL ÁGUILA
DIRECTORA EJECUTIVA (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

